

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 11. DE ENERO DE 1924.

Año XV N.º 992

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Civil—Se acepta la renuncia del Ordenanza Augusto Villafañe y se nombra en su lugar a don Carlos Hoyos.

(Página 2)

Jueces de paz para Embarcación y Campo Durán—Se nombra a los señores Luciano F. Cazalbón, José Parrón, J. Demadela Avila y Ramón Maidana.

(Página 2)

Archivo General de la Provincia—Se confirma en el cargo de Escribiente a la señora Amalia Boden de Albrecht.

(Página 2)

Policía de la Campaña—Sub-comisaría de Lumbreras—Se declara cesante a don Victor E. Soliveres y se designa en su reemplazo al señor Francisco Abeleyra.

(Página 2)

Jueces de paz para La Poma—Se nombra a los señores Moisés Martínez y Narciso Guanuco.

(Página 2)

Comisión Municipal de La Caldera—Se acepta la renuncia de don Julio Royo Ortiz.

(Página 3)

Jueces de paz para Anta, segunda Sección—Se nombra a los señores Juan Pablo Saravia y Augusto González.

(Página 3)

Comisión Municipal de El Galpón—Se nombra a los señores Damián A. Taboada y Benito García.

(Página 3)

Policía de la Campaña—Sub-comisaría de Luna Muerta, Orán—Se deja cesante a don Andrés M. Sánchez y se nombra al señor José Crespe.

(Página 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Se acepta la renuncia del Chauffeur don Estéban I. Daneri y se designa en su reemplazo a don José Martínez.

(Página 4)

Banco Provincial de Salta—Cuenta Rentas Generales.—Se refuerza en la suma de \$ 21.000.—

(Página 4)

Depósito de Suministros y Contralor—Se le asigna cuatrocientos pesos para el pago de varias cuentas.

(Página 4)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Aceptación de renuncia y nombramiento

1375.—Salta, Enero 3 de 1924.

Vista la renuncia elevada por el Ordenanza de la Dirección General del Registro Civil, don Augusto Villafañe,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la expresada renuncia y designase en su lugar al actual Ordenanza supernumerario del Departamento de Obras Públicas, don Carlos Hoyos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

Nombramiento

1377—Salta, Enero 5 de 1924

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Embarcación, para el nombramiento de jueces de paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Nómbrese jueces de paz Propietario y Suplente de Embarcación y Campo Durán, respectivamente, a los señores Luciano F. Cazalbón y José Parrón y J. Demadel Avila y Ramón Maidana, quienes deberán tomar posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES J. C. TORINO

Nombramiento y licencia

1378—Salta, Enero 5 de 1924

Visto lo informado por Conta-

duría General en el expediente N° 5807-E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Confírmase en el cargo de Escribiente del Archivo General de la Provincia a la señora Amalia Boden de Albrecht, concediéndosele un mes de licencia con goce de sueldo.

Art. 2º.—Tome razón Archivo y Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES J. C. TORINO

Cesantía y nombramiento

1379—Salta, Enero 5 de 1924

Vista la comunicación de la Jefatura de Policía (Exp 5810, Letra E) por la que solicita la cesantía del Sub-Comisario de Policía de Lumbreras, don Víctor E. Soliveréz y el nombramiento en su reemplazo del señor Francisco Abeleyra; atento a los motivos que la fundamentan

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Sub-Comisario de Policía de Lumbreras, don Víctor E. Soliveréz.

Art. 2º.—Desígnase en su reemplazo al señor Francisco Abeleyra.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES J. C. TORINO

Nombramientos

1380—Salta, Enero 7 de 1924.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de I.ª Poma,

para el nombramiento de jueces de paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese jueces de paz Propietario y Suplente del departamento La Poma a los señores Moisés Martínez y Narciso Guanuco, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO

—
Aceptación de renuncia

1381—Salta, Enero 7 de 1924.

Vista la renuncia elevada por el señor Julio Royo Ortiz del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de La Caldera.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Julio Royo Ortiz del cargo de miembro de la Municipalidad del departamento La Caldera.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO

Nombramientos

1383 Salta, Enero 8 de 1924.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Anta segunda sección, para el nombramiento de jueces de paz, expediente 4791--F,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese jueces de paz Propietario y Suplente de la segunda sección del departamento de

Anta a los señores Juan Pablo Saravia y Augusto Gonzalez, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

Nombramientos

1384—Salta Enero 8 de 1924

Visto este expediente N° 4793 F,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembros de la H. Comisión Municipal de El Galpón a los señores Damián A. Taboada y Benito García.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

Cesantía y nombramiento

1385—Salta, Enero 9 de 1924

Vista la nota N° 71, de la Jefatura de Policía, por la que solicita la cesantía del Sub-comisario de Luna Muerta, Orán,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Sub-comisario de Luna Muerta, Orán, don Andrés M. Sanchez, designándose en su lugar al señor José Crespe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aceptación de renuncia y nombramiento

1374.—Salta, Enero 2 de 1924.—

Vista la renuncia interpuesta por el chauffeur del Ministerio de Hacienda don Esteban I. Daneri; atento las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Aceptase la mencionada renuncia y nómbrase en su reemplazo a don José Martínez con anterioridad al 1° del corriente mes.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese—GUEMES—J. C. TORINO

Reforzando una partida

1376—Salta, Enero 3 de 1924

Atento a la necesidad de arbitrar recursos con destino a efectuar el pago de la Administración por el año 1923; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Setiembre de 1922, «los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración, sinó en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización é intereses de las Obligaciones emitidas»;

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcripta, por cuanto habiéndose efectuado con puntualidad los servicios de amortización respectivos, aún queda en la fecha un sobrante en depósito en el Banco Provincial de Salta, de más de \$ 21.000;

Que los impuestos afectados es-

pecialmente para atender los servicios de amortización, producen al erario público alrededor de \$ 50.000, curso legal mensuales, cantidad que asegura con superabundancia el próximo servicio por \$ 50.000, que deberá efectuarse el 31 de Marzo próximo;

Que siendo una medida de buen gobierno, indispensable para afianzar el orden y regularidad de la Administración, efectuar el pago normal de la misma,

*El Gobernador de la Provincia**en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de \$ 21.000 m/n., (VEINTE Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N°. 852», a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia» con la correspondiente intervención de Contaduría, Tesorería y Receptoría General de Rentas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES — J. C. TORINO.

Asignación

1382—Salta, Enero 7 de 1924

Vista la nota del señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor, por la que solicita la provisión de la suma de \$ 400., con destino al pago de varias cuentas por gastos imprevistos; y

CONSIDERANDO:

Que es de urgencia abonar las cuentas a que se refiere en su precitada nota y encontrán-

dose agotada la partida asignada en la Ley de Presupuesto del año 1923, a la que correspondiera su imputación,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del señor Jefe de Deposito, Suministros y Contralor, la suma de \$ 400 curso legal, (cuatrocientos pesos moneda nacional), con destino al pago de cuentas por gastos imprevistos y con cargo de rendir cuenta.

Art. 2º.—Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 3º.—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES --J. C. TORINO.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Juicio de Deslinde y Amojonamiento
de la finca Sauzal de Itaguazú se-
guido por Manuel Gonzalo Soto
Jueces: Dres. Cornejo, Etcheverry y
Padilla.*

En Salta, a los veinte y dos días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y uno, reunidos los señores Vocales en su Sala de Audiencia para conocer el recurso de apelación interpuesto por el apoderado don Daniel Mendez contra al auto de Febrero 24 de 1919 corriente á fs. 48 v., en este juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Sauzal de Itaguazú, el Tribunal, previo estudio de los autos, planteó la siguiente cuestión a resolver:

¿Es arreglada á derecho la sentencia apelada?

Practicado el sorteo para determinar el orden de la votación, dió el resultado siguiente: Dres. Etcheverry, Cornejo, y Padilla

El Doctor Etcheverry dijo:

Viene en grado de apelación el auto de fs. 48 por el cual, a raíz de la presentación, y peticiones hechas a fs. 30 por el Dr. Agustín Rojas, se revoca la providencia de fs. 27 que ordena practicar las diligencias de mensura, deslinde y amojonamiento de la finca «Sauzal de Itaguazú», solicitados por don Manuel Gonzalo Soto.

Para apreciar debidamente la equidad del auto apelado, considero conveniente precisar una por una las varias cuestiones que se han propuesto y comprendido en aquella resolución.

En primer término pregunto ¿pudo y debió darse audiencia al Dr. Agustín Rojas, a la altura del juicio en que se ha presentado, presunto lindero de la finca que se ordenó mensurar?

A mi parecer, nó. Pienso que si ello fuera admitido, se consagraría un funesto precedente que daría margen para que en muchos casos se hiciera imposible realizar un deslinde

En efecto, todos los que quisieran invocar, con o sin título, el carácter de linderos podrian presentarse á formular las cuestiones que el Dr. Rojas, ha venido á plantear: tales como la relativa a la ubicación jurisdiccional de los terrenos, la inhabilidad de los títulos

del actor etc. y como es consiguiente las operaciones se retardarian hasta la solución de todos y cada uno de esos incidentes.

Supongamos que A. se presente solicitando la mensura de su campo.

—B. se interpone diciendo: yo soy lindero y afirmo que el título de A. no es hábil. Este contesta sosteniendo que B. no es lindero, cuestión de personería que debe resolverse previamente, en dos intancias, por que casi nadie se conforma con el fallo

de la primera.—Ahora bien; supuesto que se reconozca la personería de B. el trámite deberá seguir por que el último se ha dispuesto a probar que el título de A. deja mucho que desear Vendrá la sentencia en dos nuevas instancias y al cabo de ellas recién el perito podrá dar comienzo a las operaciones, esto sin imaginarnos que los linderos que se han opuesto al deslinde con sendos pleitos semejantes, sean dos, tres, cuatro.—Recuérdese también que cada uno de esos linderos tiene aun sus indiscutible derecho para observar y discutir la subsiguiente operación material y técnica, originando un nuevo pleito con su protesta y se advertirá la aberración a que nos puede conducir el consagrar semejante tesis

No señor; yo creo que los linderos no son ni pueden ser partes en el juicio de mensura sinó desde el momento en que la operación vá á realizarse sobre el terreno. Para ese instante deben ser formalmente citados por el agrimensor, aparte de que ya se les habrá hecho conocer por los edictos, la fecha en que comenzarán las operaciones.

Protestada la pericia recién llegará la oportunidad de que el oponente comparezca á juicio, acreditando su verdadera condición de lindero, por medir sus títulos—En esas circunstancias podrá citar de evicción, decir de incompetencia, recusar a los jueces y plantear en fin todas las cuestiones a que se crea con derecho

En ninguna otra oportunidad, creo yo, pueden hacerse observaciones a la validez de los títulos, ni los jueces pronunciarse sobre su contenido, sino en vista de una oposición fundada y confrontando para ello los títulos de ambas partes, porque ninguna oposición puede versar sobre otra cosa que sobre el recorrido ó situación de los puentes o líneas limítrofes, segun los títulos que se contradigan sobre el particular, ó que admitan interpretaciones diversas;

Pero me pongo en el caso de que

la mayoría del Tribunal, admita que los linderos tienen derecho a ser oídos; antes de que la mensura vaya a realizarse.

En ese caso la mas elemental prudencia aconseja cxijirles que acrediten su carácter de propietarios unicos y exclusivos de los campos vecinos, mediante la presentación de sus títulos en forma, e inscripto en el Registro de la Propiedad.

Pues bien si asi fuera, debe observarse que el Dr. Rojas ha sido oído en estos autos, sin haber presentado otra cosa que el testimonio de fs. 29 que no un es título de propiedad, sinó un acta de posesión de un campo cuyos límites no se está seguro que confirmen con los de la finca a que se refieren los documentos de fs. 2 a 8 y de 13 a 25.—

Con todo, si la mayoría del Tribunal se inclinara por la admisión de la personería del Dr. Rojas y del que se hizo eco el señor Agente Fiscal en su dictamen fs. 46.

En presencia de ese dictamen y de la opinión del Departamento Topográfico, el señor *juez aquo*, se convence de que fue inducido en error al decretar las operaciones pedidas, por la circunstancia de haberse protocolizado los títulos de fs. 2 a 8 y de 13 a 25.—

A mi modo de ver el juez no debió aceptar como afirmativa la que solo es una opinión dudosa del Departamento Topográfico.

Los títulos presentados de fs. 2 a 8 declararán que la finca «Sauzal de Ytaguazuti, está en la segunda sección del departamento de Orán y el que sostenga lo contrario debe probarlo acabadamente y no con un dictamen inseguro, porque se trata de destruir enunciaciones contenidas en un instrumento público.

Verdad es que los títulos originarios provienen de una concesión del gobierno boliviano, pero se haya protocolizado en forma y nadie puede negarles valor, sinó en presencia de otros títulos mejores en un juicio de

reivindicación, ó en una demanda de nulidad.

Mientras tanto, ello no es obstáculo para que se interpreten sobre el terreno con motivo de una mensura; porque aunque en años anteriores «El Sauzal de Ytaguazuti», se hubiera encontrado en jurisdicción boliviana, hoy pueden hallarse en jurisdicción Argentina.

Además, es un absurdo suponer, como lo declara el inferior reproduciendo lo que dijo el Fiscal a fs. 49 vta. que los concesiones primitivas del gobierno boliviano deben ser homologadas por el gobierno argentino, para que la propiedad particular sea reconocida, en razón de haber el territorio cambiado de soberanía.

Eso es sostener una tesis contraria al régimen establecido por nuestro Código Civil, en concordancia con la doctrina más aceptada en el Derecho Internacional.

En efecto, al enumerar dicho Código en sus arts. 2340 y 2376, cuales son los bienes públicos y privados de la Nación y de las Provincias nos dice que las tierras que por un tratado de límites ó por otra causa han cambiado de soberanía, pasan a ser propiedad pública o privada del estado.

En consecuencia, toda tierra que ha entrado en los límites jurisdiccionales de la República por conquista, cesión o tratado, continúa siendo de propiedad de sus dueños particulares y solo pasan á ser del dominio fiscal las tierras *sin otro dueño*, conforme al Art. 2342 inc. 1º del Código Civil.

Se respeta, pues, el dominio de los particulares, cualquiera que sea el origen de esa propiedad.

Por otra parte, yo no creo que sea admisible hacer el estudio analítico del título de propiedad con que se ha iniciado este juicio, para ver si contiene o no todos los defectos que le señala el Dr. Rojas en su escrito de fs. 55.

Eso es entrar al fondo de cuestiones que solo pueden ventilarse en una

demanda de falsedad ó nulidad ó bien en una reivindicación, en presencia de otro título con que se pretenda derechos dominicales a la misma propiedad.

El Código de Procedimientos solo exige en su art. 570 que los títulos sean auténticos para autorizar las operaciones de mensura y amojonamiento.

Estando en «forma» no importa, pues, que sean defectuosos o viciosos o falsos en su contenido para decretar la mensura y para que esta se realice. Nadie tiene derecho de analizar sus defectos, o sus vicios, sino en una acción de nulidad o en una reivindicación, pero de ningún modo en una mensura que esta pueda realizarse.

Para que esta proceda se han llenado en autos los extremos que demanda el Código de Procedimientos. Los títulos presentados han sido protocolizados e inscriptos. De ello resulta que la propiedad se encuentra en jurisdicción de la provincia; se expresa en ellos los linderos y el dominio del que solicita las operaciones y estos no pueden negarse.

Si mañana al realizarse la mensura sobre el terreno se invade la propiedad que dice tener el Dr. Rojas, le queda a este el derecho de formular oposición y debatirla y si además, con ella se afecta sus derechos de posesión o propiedad le quedan aún las acciones posesorias y petitorias, porque la mensura no tiene otro objeto que interpretar los títulos del presentante sobre el terreno.

En tal virtud, voto por la revocatoria del auto apelado y porque se declare además que el Dr. Rojas carece de derecho para intervenir en este juicio, mientras no llegue la oportunidad señalada por el art. 576 y siguientes del Código de Procedimientos con costas en ambas instancias.

El Dr. Cornejo dijo:

Encuentro fundado el voto del vocal preopinante en lo que se refiere á los motivos que aduce para solicitar la revocatoria del auto venido en grado, por lo que adhiero

ro a sus conclusiones. En cuanto al pago de las costas, pienso que ellas deben aplicarse al vencido de 1ª Instancia y ordenarse que se paguen en el orden causado los de 2ª. en atención á que en esta Instancia no ha hecho otra cosa que sostener una sentencia que le era favorable, faltando en consecuencia motivos que justifiquen la apelación de dicha sanción

El Dr. Padilla dijo:

Por razones análogas a las expuestas por el vocal Dr Etcheverry, voto por la revocatoria de la sentencia apelada y en cuanto a las costas adhiero al voto del Dr Cornejo.

Sentencia

Salta Febrero 22 de 1921
Y Vistos: Por el resultado de la votación que instruye el acuerdo que antecede, se resuelve: Revocar el auto de Febrero 21 de 1919—a fs. 48 v; con las costas 1ª Instancia á cargo de la parte vencida, declarándose que el Dr Agustín Rojas no es parte en el estado actual de este juicio. Sin costas en esta Instancia.

Hágase saber, tómesese razón y devuélvase, previa reposición. Daniel Etcheverry. Francisco Padilla, A. F. Cornejo. Ante mi: Enrique Klix.

Juicio Embargo Preventivo seguido por doña Felicidad Lavin vs. Rafael Zuviria; Jueces: Doctores: Cornejo, Tamayo, Padilla.

Salta Febrero 25 de 1921

Vistos: El recurso de apelación del auto de fecha 4 del corriente, que regula en doscientos pesos moneda nacional el honorario de Balbin Diaz, depositario de los bienes embargados por Felicidad Lavin en la ejecución que sigue contra Rafael Zuviria.

CONSIDERANDO:

Que en atención al monto y naturaleza de los bienes confiados al depositario, como al tiempo durante el cual ha desempeñado su mandato, es exagerado la regulación hecha por el Superior.

Por ello, se modifica el auto apelado de fs. 71, fijando en ciento veinte pesos moneda nacional los honorarios en cuestión.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase-

Francisco Padilla, A. F. Cornejo. Vicente Tamayo. Ante mi: Enrique Klix.

Juicio Cobro de Honorarios Abel Ortiz á la Sucesión Eudisia Ortiz de Alvarez. Jueces: Doctores Cornejo, Tamayo, Padilla.

Salta, Febrero 25 de 1921

Vistos: El recurso de apelación del auto de fecha 15 del corriente, que regula en tres mil pesos moneda nacional el honorario de Abel Ortiz como curador de la herencia de Eudisia Ortiz de Alvarez.

CONSIDERANDO:

Que en atención al posible monto líquido del haber hereditario, la cantidad fijada por el Superior en concepto de honorario del curador resulta exagerada.

Por ello, teniendo en cuenta el monto de dichos bienes, las funciones de administración desempeñadas por el curador, su intervención en el juicio sucesorio y en los numerosos cuerpos de au-

tos en que ha intervenido como representante de la herencia, que el Tribunal ha tenido a la vista, se,

RESUELVE:

Modificar el auto apelado, fijando en un mil quinientos pesos moneda nacional el honorario de Abel Ortiz por todos sus trabajos como curador de la herencia de Eudosa Ortiz de Alvarez.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.

Francisco Padilla, A. F. Cornejo, Vicente Tamayo. Ante mí: Enrique Klix.

Juicio Embargo Preventivo Miguel Rodriguez Vs. Gabriel Balderrama Sucesión:

Jueces doctores Cornejo, Tamayo, Padilla.

Salta, Febrero 25 de 1921

Vistos: El recurso de apelación del auto de fecha 27 de Diciembre de 1920 que admite el embargo preventivo solicitado por Petrona Pascuala de Rodriguez sobre bienes de sucesión de Gabriel Balderrama.

CONSIDERANDO:

Que la demanda sobre embargo preventivo reconoce como antecedente el juicio sobre petición de herencia y filiación maternal promovido por la embargante.

Que como fundamento lo expresa la sentencia recurrida, la acción sobre petición de herencia, por asemejarse a la reivindicatoria, autoriza la medida precaucional de referencia, toda

vez que se instruye con los recaudos legales necesarios y de la apreciación, *prima facie*, de las circunstancias de la causa resulta posible o verosímil la existencia del derecho invocado, como una forma de garantizarlo para el caso de que ella resultase demostrada por la sentencia que ponga fin al juicio respectivo.

Que si bien la actora ha solicitado el embargo para garantizar la parte alicuota que pueda corresponderle en la sucesión del causante, es procedente el embargo sobre todo el acervo hereditario, como lo dispone el fallo apelado, pues siendo el derecho invocado por aquella, excluyente del de los demandados, la petición de referencia debe entenderse extensiva a la realidad legal del mismo, que no ha sido intentado por parte alicuota de la herencia sino por la totalidad de los bienes que la forman.

Por ello y los fundamentos de la sentencia venida en grado, se la confirma con costas. En cuarenta pesos moneda nacional el honorario del Dr. Julio Figueroa S. y en veinte pesos de igual moneda los derechos procuratorios de Cajal por sus trabajos en esta instancia.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase. Enmendación-do-solicitado-valen.--Francisco Padilla A. F. Cornejo.

Vicente Tamayo-Ante mí: Enrique Klix.

REGISTRO CIVICO MUNICIPAL

CONVOCATORIA

Salta Enero 4 de 1924

En cumplimiento del art. 1º de la Ley N° 647, el Intendente Municipal de la Capital, en ejercicio de sus funciones.

R E S U E L V E :

Art. 1º—Convócase á inscripción en el Registro Cívico Municipal á los ciudadanos residentes en el Municipio de la Capital, que sean mayores de edad, sepan leer y escribir, paguen contribución directa, patente comercial ó industrial ó ejerzan profesión liberal. Los extrajeros, además de reunir todas estas condiciones, deben tener una residencia inmediata en el distrito, por un término no menor de dos años.

Art. 2º—Desígnase el día 13 del corriente mes para el comienzo de la inscripción.

Art. 3º—Las cuatro mesas inscriptoras creadas por el art. 2º de la Ley N° 647, funcionarán en los siguientes locales: Mesa N° 1 en la Casa de Gobierno; Mesa N° 2 en la Escuela Sarmiento, calle Alvarado N° 427; Mesa N° 3 en la Escuela Mariano Cabezón, calle J. B. Alberdi N° 492; Mesa N° 4 en el Colegio Angel Zerda, calle Caseros N° 1256.

Art. 4º—Comuníquese aquíen corresponda y publíquese de acuerdo a lo establecido en el art. 2º de la Ley de referencia.

DAVID G. ORELLANA
Secretario

LUIS E. LANGOU
Intendente

Junta de Escrutinio de la Provincia

La H. Junta de Escrutinio, por resolución de la fecha, ha señalado el día lunes 7 del actual a horas 10, para proceder a la insaculación de los electores que deben formar las mesas inscriptoras del Registro Cívico Municipal, acto público que se realizará en el local de la H. Legislatura de la Provincia.

Salta, Enero 5 de 1924

El Presidente

Personas insaculadas por la H. Junta de Escrutinio para formar las mesas inscriptoras del Registro Cívico Municipal, y que dará comienzo el 13 del corriente.

Mesa N° 1° Casa de Gobierno, Mitre 55°

Presidente: Nolasco Zapata

Suplente 1° Román Villagrán

« 2° Claudio I. Saravia

Mesa N° 2 Escuela Sarmiento, Alvarado 427

Presidente: Pascual Arce

Suplente 1° Mariano Junco

« 2° Casimiro López Gasteaburu,

Mesa N° 3 Escuela Mariano Cabezón Alberdi 492

Presidente: Santiago Salinas

Suplente 1° Juan Cornejo (hijo)

« 2° Ricardo Orihuela

Mesa N° 4 Colegio Saleciano Angel Zerda, Caseros 1256

Presidente: Nicolás Vico Gimena

Suplente 1° Jorge Torino

« 2° Jorge Sanmillán.

Salta, Enero 7 de 1924

Manuel T. Frias—Secretario interino

don Pedro Romero, el 25 de Marzo del cte. año a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderè sin base las fincas denominadas «La Peña» «El Triangulo» y «Campo Largo», todás ubicadas en el departamento de Orán de esta provincia.—José M^a. Leguizamón—martillero (444)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

REMATES.

Por José M. Leguizamón

Judicial—Sin Base

Por disposición del señor Juez doctor Mendioroz y como correspondiente al juicio sucesorio de

Imprenta Oficial